



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00827 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 24 de agosto de 2022.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 26 de agosto de 2022, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, luego del estudio de los mismos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fueron exigidos toda vez que, por auto del 24 de agosto de 2022, se le exigió que aportará el Certificado de existencia y representación legal de CREDIFINANCIERA S.A y allegará certificación que acreditara que la persona que realizó el endoso estaba facultada para tal fin.

Revisado el escrito de cumplimiento de requisitos, se advierte que se allega el certificado de existencia y representación legal de CREDIFINANCIERA S.A, donde el señor JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA no ostenta el cargo de representante legal. A demás se allega poder especial otorgado a la señora DIANA MARÍA SILVA ROJAS, quien no tiene la facultad para realizar los endosos, ya que del certificado de existencia y representación legal allegado quien tiene la facultad para realizar dichos endosos es el señor MAURICIO GÓNZALEZ CASALLAS.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda Ejecutiva instaurada por COOPENSIONADOS contra ROSA ANGÉLICA RAMÍREZ SEPÚLVEDA.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por COOPENSIONADOS a través de apoderado judicial, en contra de ROSA ANGÉLICA RAMÍREZ SEPULVEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ORDENAR la devolución de los anexos, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico institucional.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **26 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccee7c2df4443e3bca0a1d79c11106f1857fec0f8a5d5b3cfd87360a4e7bb**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>